

Unclassified

DAF/COMP/LACF(2013)29

Organisation de Coopération et de Développement Économiques
Organisation for Economic Co-operation and Development

30-Aug-2013

Spanish - Or. English

**DIRECTORATE FOR FINANCIAL AND ENTERPRISE AFFAIRS
COMPETITION COMMITTEE**

DAF/COMP/LACF(2013)29
Unclassified

LATIN AMERICAN COMPETITION FORUM (Spanish Version)

FORO LATINOAMERICANO DE COMPETENCIA

Sesión II: Acuerdos regionales de competencia

Contribución de la Comisión de Competencia de CARICOM

3 y 4 de septiembre de 2013, Lima, Perú

Se hace circular el documento adjunto elaborado por la Comisión de Competencia de CARICOM PARA SU DEBATE en la Sesión II del Foro Latinoamericano de Competencia que se llevará a cabo los días 3 y 4 de septiembre de 2013 en el Perú.

Contacto: Mr. Mario UMAÑA
Correo electrónico: mariou@iadb.org

JT03343852

Complete document available on OLIS in its original format

This document and any map included herein are without prejudice to the status of or sovereignty over any territory, to the delimitation of international frontiers and boundaries and to the name of any territory, city or area.

Spanish - Or. English



FORO LATINOAMERICANO DE COMPETENCIA

-- 3 y 4 de septiembre de 2013, Lima (Perú) --

Sesión II: Acuerdos regionales de competencia

CONTRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN DE COMPETENCIA DE CARICOM

1. Integración Regional en el Caribe

1. La integración regional no ha dejado de constituir un problema perenne en el Caribe a lo largo de toda la era postcolonial. Se han identificado diferentes etapas en el regionalismo del Caribe desde la década de 1950, que llevaron al establecimiento de la Comunidad del Caribe (CARICOM)¹ y a la firma del Tratado de Chaguaramas por sus Estados miembros en 1973.

2. Desde 1973, los firmantes de la Comunidad del Caribe (CARICOM) han luchado por un mayor nivel de integración entre ellos. En 1989, los Jefes de Gobierno de la CARICOM declararon el objetivo de crear un Mercado y Economía Únicos de la CARICOM (CSME) con plena movilidad de sus elementos y con la armonización de las políticas económicas. En 2001 los Estados miembros firmaron el *Tratado revisado de Chaguaramas, por el que se establece la Comunidad del Caribe incluyendo el Mercado y Economía Únicos de la CARICOM* (CSME)² (en adelante, la "Revisión del tratado").

2. Tratado de Chaguaramas revisado

2.1 Política de competencia comunitaria

3. La importancia de las políticas de competencia en el Caribe se enunció por primera vez en el preámbulo del Tratado revisado. El Tratado revisado afirma que, entre otras cosas, "... la aplicación y la convergencia de políticas nacionales de defensa de la competencia y la cooperación de las autoridades de competencia en la Comunidad, promoverán los objetivos del CSME". Así pues, es en este contexto que en

¹ En 1973 la totalidad de los miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM) incluía los trece países siguientes: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago.

² Cabe señalar que los países de Haití y Suriname se convirtieron en signatarios del Tratado revisado, con lo cual el número de miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM) asciende a quince países. Las Bahamas no es un participante en el proceso del CSME.

el Capítulo VIII del Tratado revisado se desarrollaron y establecieron las normas para las Políticas de competencia comunitarias, así como un sistema por el cual se hará respetar dichas normas.

4. El Capítulo VIII de la revisión del Tratado se amplía el artículo 30 del Tratado de Chaguaramas, que se refería brevemente a las prácticas empresariales restrictivas y a las acciones que debe emprender la Comunidad si se producen esas prácticas. El capítulo VIII del Tratado revisado incorpora también lenguaje que se refiere al CSME y que no se encuentra en el Tratado de Chaguaramas³. En concreto, el artículo 169 del Tratado revisado establece que el objetivo de la Política comunitaria de competencia será el de garantizar que los beneficios que se esperan de la creación del CSME no se vean frustrados por prácticas de negocios contrarias a la competencia. Se espera que estos beneficios sean compartidos por todos los interesados, incluidos el sector privado, el gobierno y los consumidores.

5. A fin de aplicar con éxito la Política comunitaria en materia de competencia, el artículo 170 del Tratado revisado obliga a la Comunidad y a los Estados miembros del CARICOM a establecer las normas y marcos apropiados para prohibir las prácticas de negocios contrarias a la competencia. Por lo que es una obligación común el establecer el marco de aplicación necesario para las políticas de competencia y la ley en vigor en el CSME. En el plano de la Comunidad se requiere para ello el establecimiento de la Comisión de competencia de la CARICOM. En el plano nacional, se ha dado el mandato a los Estados Miembros de promulgar leyes nacionales en materia de competencia y de establecer autoridades nacionales de competencia que colaborarían con la Comisión de competencia de CARICOM cuando exista sospecha de cuestiones de carácter transfronterizo.

2.2 Comisión de competencia de CARICOM

6. La Comisión de competencia de CARICOM (la Comisión) fue inaugurada el 18 de enero de 2008 en Paramaribo, Suriname. La Comisión tiene el mandato de (a) aplicar las reglas de la competencia, en relación a toda conducta comercial transfronteriza contraria a la competencia; y (b) promover y proteger la competencia en la Comunidad y coordinar la aplicación de la Política comunitaria en materia de competencia dentro del CSME.

7. Con el fin de llevar a cabo su mandato, el artículo 173 del Tratado revisado encarga a la Comisión, entre otras cosas, que:

- Vigile las prácticas de negocios anticompetitivas en el CSME.
- Coordine la aplicación de la Política de competencia en el CSME
- Coopere con las autoridades nacionales de competencia
- Investigue y arbitre los casos transfronterizos; y

8. Dado que la Comisión ha sido facultada, en virtud del artículo 174 del Tratado revisado, esto incluye que:

- Podrá tomar determinaciones en cuanto a la compatibilidad de la conducta de las empresas con las normas de la competencia y otras disposiciones conexas del Tratado.
- Ordenará la terminación o anulación de acuerdos, decisiones o actividades prohibidas por el Tratado revisado

³ Artículo 30.- el Tratado original de Chaguaramas garantizaba que las prácticas comerciales restrictivas no frustraran los beneficios esperados por la supresión de los aranceles y restricciones cuantitativas al comercio dentro de la CARICOM

- Adoptará medidas tales como la emisión de órdenes de cesación y desistimiento, según proceda, para dar fin a prácticas de negocios anticompetitivas

9. La Comisión, en el desempeño de sus funciones y en el uso de las facultades que le corresponden en virtud del Capítulo VIII del Tratado revisado, está sujeta a las normas legales de la jurisdicción nacional en la que ejerce sus facultades. Esto significa que la Comisión tiene que funcionar de acuerdo con la legislación nacional en materia de competencia en cada Estado miembro. En virtud de lo cual, la labor de la Comisión es muy dependiente de la colaboración con las autoridades nacionales de competencia de los Estados miembros.

2.3 Obligaciones en materia de competencia de los Estados miembros

10. En los hechos, la Comisión es una agencia de defensa de la competencia joven, con una experiencia limitada en el cumplimiento de las leyes de competencia. Hasta la fecha, la Comisión no ha entablado relación alguna con otra autoridad en materia de competencia, ni en el ámbito regional ni en el extra regional, en cuestiones relativas al cumplimiento de las leyes de competencia. Además, la Comisión tampoco ha recibido ninguna solicitud formal de asistencia en investigaciones de parte de los organismos de defensa de la competencia dentro o fuera de la región.

11. En el plano regional, la falta de cooperación para la aplicación de las leyes de competencia ha sido principalmente resultado de dos factores:

- El artículo 170 exige a los Estados miembros del CSME promulgar una legislación nacional en materia de competencia, y establecer autoridades nacionales de competencia que estén obligadas a cooperar con la Comisión sobre cuestiones relacionadas a presuntas prácticas de negocios contrarias a la competencia de naturaleza transfronteriza. Sólo cuatro (4) países han promulgado legislación nacional en materia de competencia y estos son Barbados, Guyana, Jamaica y Trinidad y Tobago. Sin embargo, sólo Barbados, Guyana y Jamaica tienen en funcionamiento autoridades nacionales de competencia (ANC).
- Sólo Barbados y Guyana han incorporado a su legislación nacional disposiciones en materia de competencia para facilitar la cooperación entre las autoridades nacionales de competencia y la Comisión.

12. El número limitado de Estados miembros del CSME con una legislación nacional en materia de competencia o ANC funcionales restringe la capacidad de la Comisión para llevar a cabo investigaciones regionales en todos los Estados miembros del CSME. La capacidad de la Comisión de obligar a las personas o a las instituciones a que proporcionen información en los Estados miembros, sin leyes nacionales o autoridades nacionales de competencia no se ha puesto a prueba hasta la fecha. Las leyes nacionales de competencia que permitirían a las autoridades nacionales requerir la revelación o entrega de cualquier documento o parte del mismo (inspección de locales, sustracción o copiado de archivos o documentos electrónicos en locales) en nombre de la CCC.

13. En consecuencia, la Comisión se ha esforzado en los últimos años por prestar asistencia técnica a los países que todavía no han cumplido con sus obligaciones en virtud del Artículo 170 del Tratado.

2.4 Disposiciones en materia de subvenciones del Gobierno

14. En el Tratado revisado de Chaguaramas, firmado por los Estados miembros, existen disposiciones que tratan de los subsidios (Artículos 96-124). Estas cuestiones se abordan más adecuadamente como parte del proceso de consulta y revisión en el Consejo para el Comercio y el

Desarrollo Económico (COTED), que tiene la responsabilidad de los asuntos comerciales de la CARICOM. Hasta la fecha no se han planteado cuestiones relativas a la competencia ante la Comisión.

2.5 Monopolios

15. Hay disposiciones que se refieren a los monopolios designados en virtud del artículo 31. El Tratado revisado requiere que dichos monopolios se sujeten a las normas de competencia acordadas para las empresas económicas de la Comunidad, según lo dispuesto en el Tratado revisado.

16. El examen de la creación de monopolios en el "interés público" es una cuestión que la Comisión está considerando revisar, dado el efecto esos monopolios pueden tener sobre la competencia en los mercados nacionales y regionales.

2.6 Disposiciones en materia de adquisiciones públicas

17. El artículo 239 del Tratado revisado de Chaguaramas le confiere la iniciativa de establecer un protocolo sobre compras gubernamentales entre los Estados miembros. La Marco del CARICOM de Políticas de integración regional sobre contratación pública (FRIP) fue adoptado en su cuarto borrador, y la elaboración de un protocolo para enmendar el Tratado revisado de Chaguaramas fue autorizada por la COTED en el año 2011. Los Estados miembros estuvieron de acuerdo en la formación de un Grupo de trabajo que se encargaría de elaborar propuestas sobre la aplicación de los distintos aspectos de esta política.

3. Competencia, Subvenciones del gobierno y Disposiciones en materia de contratación pública en acuerdos comerciales bilaterales firmados por la CARICOM

18. La CARICOM como grupo ha concertado varios acuerdos bilaterales de comercio con los países desarrollados y los países en desarrollo. Entre estos se hallan ALC con Costa Rica⁴, Colombia⁵, la República Dominicana (RD)⁶, Cuba⁷ y la Unión Europea.

3.1 Disposiciones en materia de competencia

19. El Acuerdo de Asociación Económica (AAE)⁸ CARIFORUM⁹-UE es el único acuerdo bilateral de comercio firmado por la CARICOM que contiene disposiciones relativas a la competencia plenamente desarrolladas. Los demás acuerdos bilaterales de comercio no están totalmente desarrollados y en la mayoría de los casos disponen que la CARICOM y las otras partes firmantes negociarán acuerdos o protocolos para la aplicación de estos capítulos en una fecha posterior. Además, los acuerdos comerciales, con la excepción del AAE de CARIFORUM, no establecen expresamente el papel de la Comisión.

⁴ http://www.caricom.org/jsp/secretariat/legal_instruments/agreement_caricom_costarica.pdf

⁵ http://www.caricom.org/jsp/secretariat/legal_instruments/agreement_caricom_colombia.jsp?menu=secretariat

⁶ http://www.caricom.org/jsp/secretariat/legal_instruments/agreement_caricom_dominicanrep.jsp?menu=secretariat

⁷ http://www.caricom.org/jsp/secretariat/legal_instruments/agreement_caricom_cuba_2000.pdf

⁸ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:289:0003:1955:EN:PDF>

⁹ El grupo de CARIFORUM comprende los países de la CARICOM y la República Dominicana.

20. El AAE CARIFORUM-UE, en sus artículos 125 y 130 del Título IV - CUESTIONES RELATIVAS AL COMERCIO en el Capítulo 1 - *Competencia* - trata de cuestiones relacionadas con la competencia y la forma en que se abordarán por parte de los signatarios.

21. El TLC CARICOM-RD, en su artículo XVII, - Comercio de bienes y servicios del Anexo VII - trata de las prácticas empresariales anticompetitivas y establece procedimientos para hacer frente a las prácticas comerciales anticompetitivas. El preámbulo del acuerdo CARICOM-RD en el Artículo II de los Objetivos trata de las prácticas empresariales anticompetitivas.

22. El tratado CARICOM-Costa Rica, en su Artículo 1.02 (1) (d) trata en los Objetivos de un deseo de atender las prácticas empresariales anticompetitivas.

3.2 Disposiciones relativas a los monopolios

23. El Artículo XVI del tratado CARICOM-RD trata de los monopolios y proveedores exclusivos de servicios y del tratamiento de estos casos por los signatarios.

24. En el AAE CARIFORUM-UE, el Artículo 129,1 y 129,4 - Empresas públicas y empresas investidas con derechos especiales o exclusivos, incluidos los monopolios designados - se ocupa de la cuestión de los monopolios.

3.3 Contratación pública

25. El tratado CARICOM-RD, en su Artículo XI - Contratación pública - aborda esta cuestión en detalle acotadamente. El subsiguiente Protocolo para la aplicación del Tratado CARICOM-RD se extiende sobre esta cuestión en el Artículo VII - Contratación del Gobierno.

26. El Acuerdo de Asociación Económica (AAE) CARIFORUM-UE aborda este tema con gran detalle en el Capítulo 3, Artículos 165-182.

3.4 Subsidios

27. En el AAE CARIFORUM-UE, el Artículo 28 - Subsidios a la exportación agrícola; el Artículo 129,1 y 129,4 - Empresas públicas y empresas titulares de derechos especiales o exclusivos, incluidos los monopolios designados -; el Artículo 67.2 (a) sobre el acceso a los mercados y el Artículo 76.2 (a) sobre acceso a los mercados, todos tratan de la cuestión de los subsidios. Los demás acuerdos bilaterales no contienen disposiciones detalladas.

4. Retos para la instrumentación de acuerdos bilaterales de comercio

28. Estos han girado en torno a la limitada capacidad institucional y financiera, y a la posible necesidad de priorizar la aplicación de acuerdos comerciales bilaterales particulares sobre los demás. Estos factores son coherentes con la hipótesis de los signatarios de que, al desarrollarse el comercio, habría oportunidad para articular e incorporar disposiciones en materia de competencia en estos acuerdos comerciales. Como la expansión del comercio no se produce de acuerdo a lo previsto, no ha habido un impulso para que las partes signatarias modifiquen los acuerdos firmados anteriormente.

29. El más reciente TLC acordado con la Unión Europea fue firmado casi 10 años después del tratado CARICOM-RD, en 2008. Por lo tanto, toma en consideración un escenario económico transformado y la evolución de los cambios en otras negociaciones comerciales.

30. La CARICOM y Canadá están en el proceso de negociación de un TLC que incluye la competencia.